



## Resolución Directoral Regional

N° 0247 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAR. 2019

**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 1723796, de fecha 09 de agosto del 2017, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **LILIA NELLY PAREDES RODRIGUEZ**, recaído en el expediente judicial N° 00465-2016-0-2208-JM-LA-01, tramitado ante el Segundo Juzgado de Familia – Sede Maynas-Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de diez (10) folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-







## Resolución Directoral Regional

N° 0247 -2019-GRSM/DRE

2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LILIA NELLY PAREDES RODRIGUEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00465-2016-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04, de fecha 18 de octubre del 2016, emitida por el Segundo Juzgado de Familia – Sede Maynas- Tarapoto, resolvió declarando **FUNDADA** en parte la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del subsidio por luto, por el fallecimiento de su hijo Ricardo Jiménez Paredes, en base a dos remuneraciones totales o íntegras, con la sola deducción de los importe que hayan sido abonados por concepto de luto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 11, de fecha 05 de julio del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 13, de fecha 20 de septiembre del 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.





## Resolución Directoral Regional

N° 0247 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

### ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER

**POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial N° 00465-2016-0-2208-JM-LA-01, el pago del reintegro del subsidio por luto, a favor de **LILIA NELLY PAREDES RODRIGUEZ** por el fallecimiento de su hijo Ricardo Jiménez Paredes, en base a dos remuneraciones totales o íntegras, con la sola deducción de los importe que hayan sido abonados por concepto de luto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, de acuerdo al Decreto Ley N°25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 04, de fecha 18 de octubre del 2016, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Segundo Juzgado de Familia – Sede Maynas- Tarapoto; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 11, de fecha 05 de julio del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto y **REQUIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 13, de fecha 20 de septiembre del 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

### ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a

la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°11, que contiene la sentencia de vista.

### ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE

a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

### ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 08 MAR 2019  
Lindauro Arista Vakkiva  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817690



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

